



Libertad y Orden

DIRECTIVA No. 01 13 ENE. 2009

Para: GOBERNADORES, ALCALDES Y SECRETARIOS DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.

De: MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

Asunto: ÚTILES, TEXTOS, UNIFORMES E IMPLEMENTOS ESCOLARES Y COSTOS EDUCATIVOS

Fecha:

Con el propósito de facilitar el cumplimiento de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, el Ministerio de Educación Nacional formula las siguientes orientaciones a las entidades territoriales certificadas en educación:

1. Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares, textos, uniformes e implementos que utilizarán los estudiantes durante el año académico (materiales escolares).

El establecimiento educativo que a la fecha haya surtido el proceso de matrícula, entregará dicha lista a más tardar en la reunión que convoque para la conformación del consejo de padres de familia, según lo establecido en el artículo 5° del Decreto 1286 de 2005.

2. El consejo directivo de cada establecimiento educativo, previa propuesta formulada por el rector, deberá analizar y aprobar la lista de materiales de conformidad con las conclusiones a las que llegue tal órgano del gobierno escolar.

La propuesta deberá involucrar el calendario de disposición y uso de los textos y demás útiles exigidos y no podrá incluir la exigencia de que se entreguen estos materiales al establecimiento educativo.

3. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas incorporarán en sus planes de inspección y vigilancia las actividades requeridas para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008. La contravención a lo dispuesto en la citada Ley será sancionada por la correspondiente autoridad territorial.



Libertad y Orden

01

13 ENE. 2009

Ministerio de Educación Nacional
Despacho de la Ministra
República de Colombia

4. Cuando detecte un incumplimiento a dichas disposiciones por parte de los establecimientos educativos, la secretaria de educación revisará el listado de útiles escolares y sólo autorizará aquellos que se ajusten al correspondiente proyecto educativo institucional y plan de estudios.

En relación con los establecimientos educativos de su jurisdicción, las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas deben publicar en su página Web o en un sitio visible, y difundir por otros medios, adecuados para cada región, lo siguiente:

1. Información general sobre las disposiciones nacionales y orientaciones para el proceso de fijación y cobro de matrículas, pensiones, derechos académicos, otros cobros y listas de materiales escolares.
2. Reglamento territorial para el cobro de derechos académicos en los establecimientos educativos estatales, según lo establecido en el Decreto 135 de 1996.
3. Tarifas de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros, de los establecimientos educativos privados, de acuerdo con el artículo 4º. del Decreto 2253 de 1995.
4. Número de quejas recibidas, investigaciones iniciadas y sanciones aplicadas en relación con cobros de tarifas, derechos académicos y listas de materiales escolares en establecimientos educativos oficiales y privados.
5. Dependencia responsable de recibir y tramitar las quejas y reclamos de los ciudadanos sobre estos temas y sus datos de contacto (dirección, correo electrónico, teléfono, etc.).


CECILIA MARÍA VÉLEZ WHITE
Ministra de Educación Nacional